



# ALCALDIA MUNICIPAL AYUTUXTEPEQUE



Calle Dimas Rodríguez # 1, Ayutuxtepeque, San Salvador, El Salvador, Centro América.  
Commutador: 2206-9800 \* Tels.: 2206-9813, 2206-9841 \* Fax: 2206-9839

La Infrascrita Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Ayutuxtepeque, CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos que este Concejo Municipal lleva durante el presente año, se encuentra el ACTA NUMERO VEINTICINCO, de fecha uno de Junio de dos mil once, que contiene el ACUERDO NUMERO TRECE, que literalmente dice: La Sub-Comisión de Género presenta propuesta de aprobación de la "*Ordenanza Metropolitana de la Equidad de Género para las Mujeres en el Municipio de Ayutuxtepeque*", la cual ha sido revisada minuciosamente, conteniendo Siete Capítulos y Veintiocho Artículos, que será complementaria con la política de género del Municipio, por lo que este Concejo, en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, ACUERDA: Decretar la: "*Ordenanza Metropolitana de la Equidad de Género para las Mujeres en el Municipio de Ayutuxtepeque*", que dice:

DECRETO NUMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 203 establece la autonomía de los Municipios en el ámbito administrativo, lo cual les otorga la facultad normativa como gobiernos locales de realizar y ejecutar los planes de desarrollo local que estimen pertinentes por medio de ordenanzas, como lo estipula el ordinal 5º del Art. 204 de la Carta Magna.
- II. Que de acuerdo a las competencias constitucionalmente establecidas, el Código Municipal consigna en su Art. 2 Inc. 1º que los Municipios están encargados de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- III. Que el Art. 4 del Código Municipal establece en específico en la competencia 29 que corresponde a los Municipios la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer;
- IV. Que el Art. 29 de la Ley Especial Integral de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece que entre otros le corresponde a los Concejos Municipales, la elaboración de planes trianuales para la prevención y atención de la violencia, la promoción de articulación de instancias locales para la coordinación de esfuerzos, la definición de presupuestos etiquetados para los planes municipales de actuación frente a a violencia contra las Mujeres.
- V. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), suscrita y ratificada por el Estado de El Salvador en el año 1981, exige, como parte del cumplimiento de las obligaciones que de tal instrumento internacional emanan, adecuaciones normativas internas y la toma de medidas diversas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos y a ser tratadas con igualdad y libres de todas las formas de discriminación en los diferentes ámbitos de la vida;
- VI. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belem dó Pará) suscrita y ratificada por el Estado de El Salvador en el año 1995, reconoce la violencia contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; estableciendo que su



eliminación es condición indispensable para el desarrollo individual y social de la mujer y de su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida;

- VII. Que la Política Nacional de la Mujer y su respectivo plan de acción, establece el objetivo de potenciar el desarrollo Integral de las mujeres en todos los espacios de la sociedad y en condiciones de igualdad con los hombres mediante la participación activa en los procesos de desarrollo nacional;
- VIII. Que reconociendo que la asimetría e inequidad en las relaciones históricas de poder entre los hombres y las mujeres han ocasionado que las mujeres que representan el 51% de la población del Municipio de Ayutuxtepeque se encuentren en condiciones de desventajas para el acceso efectivo al desarrollo social y económico, de subordinación frente a las decisiones vitales y políticas, así como de mayor vulnerabilidad frente al riesgo de la violencia específica contra las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida, inclusive frente a la violencia social y delincencial.
- IX. Que en concordancia con la normativa Constitucional y secundaria, las obligaciones derivadas del marco jurídico internacional vinculante en materia de derechos humanos de las mujeres, como lo establecido en el Código Municipal y con lo regulado en la Política Nacional de la Mujer, es necesario asumir el reto de comprometerse e impulsar acciones tendientes a superar y eliminar las históricas inequidades de género que han violentado los derechos humanos de las mujeres en el Municipio, para acceder al desarrollo local de manera equitativa, efectiva y sostenible;

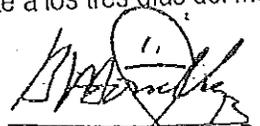
**POR TANTO:**

En razón de todo lo anterior y en uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente

**ORDENANZA PARA LA PROMOCION E INSTITUCIONALIZACION  
DE LA EQUIDAD DE GENERO PARA LAS MUJERES EN EL  
MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE**

Publicada en Diario Oficial No. 122, Tomo No. 391, del 30 de Junio de 2011,  
(Páginas de la 20 a la 26)

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los usos que la Ley establece, se extiende la presente a los tres días del mes de Junio de dos mil once.

  
Licda. Blanca Flor América Bonilla  
Alcaldesa Municipal.



  
Lic. Saul Napoleón Arqueta,  
Secretario Municipal.





# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 391

SAN SALVADOR, JUEVES 30 DE JUNIO DE 2011

NUMERO 122

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Decreto No. 744.- Reformas a la Ley Orgánica Judicial. . . . .	4-5	Acuerdo No. 15-0392.- Se aprueba plan de estudio a la Universidad Pedagógica de El Salvador. . . . .	14
Decreto No. 757.- Interpretase auténticamente el inciso segundo del Artículo 64, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. . . . .	6-7	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Decreto No. 775.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2012, la exigibilidad del seguro obligatorio para responder por los daños a terceros ocasionados en accidentes de tránsito. . . . .	8-9	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 1772-D, 329-D, 333-D, 369-D, 378-D y 385-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. . . . .	14-15
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
<b>RAMO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		Decreto No. 2.- Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Concepción de Ataco. . . . .	16-17
Acuerdo No. 951/2011.- Ascensos dentro de la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. . . . .	10	Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del Municipio de Chalatenango. . . . .	18-19
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		Decreto No. 4.- Ordenanza para la Promoción e Institucionalización de la Equidad de Género para las Mujeres en el Municipio de Ayutuxtepeque. . . . .	20-26
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		Fe de errata, emitida por la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscatlán. . . . .	26
Acuerdo No. 564.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 1157, de fecha 18 de diciembre de 2008, correspondiente a la sociedad Transactel El Salvador, S.A. de C.V. . . . .	10-11	Estatutos de "Asociación de Desarrollo Comunal "Virgilio Cornejo", Cantón Llano La Laguna" y "Asociación Intermunicipal Bahía de Jiquilisco, conocida como Microrregión de la Bahía de Jiquilisco" y Acuerdos Nos. 4 y 19, emitidos por las Alcaldías Municipales de Ahuachapán y Concepción Batres, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . . . .	27-36
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdo No. 15-1340.- Ampliación de servicios en el Centro Escolar Católico "El Espíritu Santo". . . . .	12		
Acuerdos Nos. 15-0121 y 15-0201.- Reconocimiento de estudios académicos. . . . .	12-13		

## DECRETO NUMERO CUATRO

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

## CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 203 establece la autonomía de los Municipios en el ámbito administrativo, lo cual les otorga la facultad normativa como gobiernos locales de realizar y ejecutar los planes de desarrollo local que estimen pertinentes por medio de Ordenanzas; como lo estipula el ordinal 5° del Art. 204 de la Carta Magna;
- II. Que de acuerdo a las competencias constitucionalmente establecidas, el Código Municipal consigna en su Art. 2, Inc. 1°, que los Municipios están encargados de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente;
- III. Que el Art. 4 del Código Municipal establece en específico, en la competencia 29, que corresponde a los Municipios la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer;
- IV. Que el Art. 29 de la Ley Especial Integral de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, establece que entre otros le corresponde a los Concejos Municipales, la elaboración de planes trianuales para la prevención y atención de la violencia, la promoción de articulación de instancias locales para la coordinación de esfuerzos, la definición de presupuestos etiquetados para los planes municipales actuación frente a la Violencia contra las Mujeres;
- V. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), suscrita y ratificada por el Estado de El Salvador en el año 1981, exige, como parte del cumplimiento de las obligaciones que de tal instrumento internacional emanan, adecuaciones normativas internas y la toma de medidas diversas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos y a ser tratadas con igualdad y libres de todas las formas de discriminación en los diferentes ámbitos de la vida;
- VI. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención De Belem dó Pará), suscrita y ratificada por el Estado de El Salvador en el año 1995, reconoce la violencia contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; estableciendo que su eliminación es condición indispensable para el desarrollo individual y social de la mujer y de su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida;
- VII. Que la Política Nacional de la Mujer y su respectivo plan de acción, establece el objetivo de potenciar el desarrollo integral de las mujeres en todos los espacios de la sociedad y en condiciones de igualdad con los hombres mediante la participación activa en los procesos de desarrollo nacional;
- VIII. Que reconociendo que la asimetría e inequidad en las relaciones históricas de poder entre los hombres y las mujeres han ocasionado que las mujeres que representan el 51% de la población del Municipio de Ayutuxtepeque, se encuentren en condiciones de desventajas para el acceso efectivo al desarrollo social y económico, de subordinación frente a las decisiones vitales y políticas, así como de mayor vulnerabilidad frente al riesgo de la violencia específica contra las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida, inclusive frente a la violencia social y delincencial;
- IX. Que en concordancia con la normativa Constitucional y secundaria, las obligaciones derivadas del marco jurídico internacional, vinculante en materia de derechos humanos de las mujeres, como lo establecido en el Código Municipal y con lo regulado en la Política Nacional de la Mujer, es necesario asumir el reto de comprometerse e impulsar acciones tendientes a superar y eliminar las históricas inequidades de género que han violentado los derechos humanos de las mujeres en el Municipio, para acceder al desarrollo local de manera equitativa, efectiva y sostenible;

**POR TANTO:**

En razón de todo lo anterior y en uso de sus facultados constitucionales y legales,

**DECRETA** la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PROMOCION E INSTITUCIONALIZACION DE LA EQUIDAD DE GENERO  
PARA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE AYUTUXTEPEQUE**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES :**

**OBJETO, AMBITO DE APLICACION Y SUJETOS OBLIGADOS**

**Art. 1.- Objeto de la ordenanza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto promover la institucionalización de la equidad de género para las mujeres y el desarrollo de acciones positivas para lograrla en el desarrollo local, a fin de garantizar la vigencia del derecho de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en y desde el quehacer municipal, la no discriminación en razón del género para acceder a las ventajas que ofrece el desarrollo local, así como el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida, en el marco de un esfuerzo conjunto de articulación social e interinstitucional que promueva, impulse y apoye complementaria y corresponsablemente la equidad de género para las mujeres en el Municipio de Ayutuxtepeque.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene vigencia en el Municipio de Ayutuxtepeque.

**Art. 3.- Sujetos obligados.**

Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona natural o jurídica, tanto de la Municipalidad, de instituciones públicas o no gubernamentales, organizativas locales y de otra naturaleza, que expresen o desarrollen acciones de desarrollo especialmente en pro de los derechos de las mujeres y o la promoción de la equidad de género en el Municipio de Ayutuxtepeque.

**CAPITULO II**

**ORGANOS DE SEGUIMIENTO Y NIVELES DE PARTICIPACION**

**Art. 4.- Órganos competentes y niveles de participación:**

Para garantizar la institucionalización de la equidad de género en la acción municipal, la efectiva gestión financiera y la relación interinstitucional, en función de las acciones comprometidas, el Municipio debe integrar con mandatos en los diferentes niveles de toma de decisión definidos los siguientes órganos:

- a) Una Comisión para la Equidad de Género dentro del Concejo Municipal;
- b) Una Unidad Municipal de la Mujer;
- c) Espacio de Articulación Municipal de Apoyo y Seguimiento Local a las Políticas de Equidad de Género.

**Art. 5.- Comisión para la Equidad de Género. Integración.**

La Comisión para la Equidad de Género del Concejo Municipal estará integrada por tres miembros y miembros del mismo, prioritariamente mujeres.

**Art. 6.- Atribuciones de la Comisión para la Equidad de Género.**

La Comisión para la Equidad de Género del Concejo Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

- 1) Impulsar y verificar la integración del enfoque de género en los Planes, Programas, Proyectos, Presupuestos, procedimientos internos, cultura institucional y publicaciones municipales;

- 2) Impulsar la aprobación y dar seguimiento directo a la elaboración, y/o actualización así como seguimiento a la implementación de la Política Municipal de Género;
- 3) Impulsar y dar seguimiento directo a la creación e implementación de la Unidad Municipal de la Mujer;
- 4) Conducir y dar seguimiento político a los planes operativos anuales elaborados por la Unidad Municipal de la Mujer, en concordancia con las acciones de la Política Municipal de Género, asimismo velar porque dicha Unidad cuente con presupuesto, y recurso técnico y humano necesario para la implementación del plan operativo anual, en función de superar las inequidades de género en el Municipio.
- 5) Promover y conducir directamente, con el apoyo de la Unidad Municipal de la Mujer, al Comité Municipal de Apoyo y Seguimiento Local a la Política Municipal de Género;
- 6) Otras que el desarrollo municipal requiera en relación al compromiso con el logro y desarrollo de la equidad de género.

#### Art. 7.- Unidad Municipal de la Mujer.

Sin perjuicio de la existencia y atribuciones de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, la Municipalidad de Ayutuxtepeque legitima de existencia de la Unidad Municipal de la Mujer; en concordancia a la competencia 29 del artículo 4 del Código Municipal, la cual tendrá estructuralmente el mismo nivel jerárquico y de decisión que las demás unidades técnicas municipales.

Dicha Unidad estará integrada en la coordinación por profesionales o técnicas del sexo femenino y como equipo técnico de apoyo se le dotará de personal prioritariamente femenino.

#### Art. 8.- Atribuciones de la Unidad Municipal de la Mujer.

La Unidad Municipal de la Mujer tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Conducir directamente las actualizaciones oportunas de la Política Municipal Género de las Mujeres;
- 2) Elaborar técnicamente el Plan Operativo Anual para la implementación de la Política Municipal de Género;
- 3) Coordinar y/o ejecutar directamente las acciones del POA relativas al cumplimiento de la Política Municipales de Género;
- 4) Elaborar, programar, gestionar y administrar el presupuesto asignado para la operativización de la unidad y de la ejecución del POA;
- 5) Diseñar y proponer al Concejo Municipal programas de sensibilización y actualización del personal en materia de equidad de género, así como ejecutar o coordinar la ejecución de programas de sensibilización y actualización del personal en esta materia, en función de la efectiva implementación de la política en la diversidad del quehacer municipal;
- 6) Estructurar propuestas técnicas para la integración de mecanismos de transformación de la cultura institucional con el fin de superar los comportamientos, relaciones interpersonales y las normas de facto que generan o mantienen la discriminación y/o la violencia de género hacia las mujeres en el quehacer municipal;
- 7) Apoyar operativamente la conducción del Comité Municipal de apoyo y seguimiento local a la Política Municipal de Género;
- 8) Promover la vinculación y/o convenios de trabajo entre el municipio y los entes nacionales y municipales públicos, no gubernamentales e internacionales que trabajen en el fomento de la equidad de género, desarrollo local, económico, de salud, seguridad y educación, entre otros que competan a los ejes estratégicos de la Política Municipal de Género;
- 9) Promover la organización ciudadana y sectorial de las mujeres en función de la búsqueda de resolución de sus necesidades, así como para defensa de sus derechos;
- 10) Otras que el desarrollo municipal específico requiera en cuanto a la equidad de género o que resulten de las condiciones concretas de las mujeres en el Municipio.

#### Art. 9.- Espacio de Articulación Municipal de Apoyo y Seguimiento Local a las políticas de equidad de género.

Se legitimará y fortalecerá el espacio de articulación Municipal de Apoyo y Seguimiento Local a la Política Municipal de Género; el cual será promovido y conducido por la Comisión para la Equidad de Género del Concejo Municipal, apoyado operativamente por la Unidad Municipal de la Mujer, en el cual podrán participar organizaciones ciudadanas y sectoriales de mujeres, organismos gubernamentales mixtos y de mujeres, instituciones públicas, organismos de cooperación y de otra naturaleza, con trabajo y/o disposición de apoyar comprometidamente las acciones necesarias y complementarias propuestas en el POA y en la Política Municipal de Género.

#### Art. 10.- Atribuciones del Espacio de Articulación Municipal de Apoyo y Seguimiento Local a la Política Municipal de Género.

Los Espacios de Articulación Municipales tendrán entre sus atribuciones:

- 1) Estructurar un espacio desde una dinámica democrática, de relaciones horizontales, que promueva la participación corresponsable de las diferentes entidades, instituciones u organizaciones desde el respeto a la diversidad y la complementariedad de acciones en función de la superación de las inequidades de género de las mujeres en el Municipio; sin invisibilizar o subsumir el protagonismo de las organizaciones locales sectoriales o de ciudadanas;

- 2) Proponer a la Municipalidad acciones factibles de ejecución, que en el marco de la corresponsabilidad pueden ser integradas en el POA Municipal, en el contexto de la implementación de la Política Municipal de Género.
- 3) Elaborar su Plan Operativo Anual, para que sea considerado complementariamente en el POA Municipal;
- 4) Ejecutar acciones colectivas o individuales de acuerdo a la naturaleza de cada instancia miembro, en concordancia con el plan acordado en el Comité Municipal de Apoyo y seguimiento local a la Política Municipal de Género;
- 5) Realizar pronunciamientos públicos en apoyo a una medida Municipal o Nacional que tienda a generar cambios en la cultura o tradición discriminatoria que fomentan la discriminación y desigualdad en la imagen y condición de las niñas, adolescentes o mujeres, o denunciar acciones que fomenten o ejerzan real o simbólicamente la violencia específica contra las mujeres;
- 6) Monitorear y evaluar la implementación del POA Municipal en cuanto al cumplimiento de la Política Municipal de Género, así como la implementación del POA del Comité Municipal de Apoyo y Seguimiento Local a la Política Municipal de Género.

### **CAPITULO III**

#### **PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA MUNICIPAL Y CIUDADANA SOBRE LA EQUIDAD DE GENERO.**

##### **Art. 11.- Principios mínimos de convivencia municipal.**

En cuanto a las políticas señaladas en esta Ordenanza, el trabajo y finalidad de los órganos competentes para su aplicación y las conductas de los miembros de la municipalidad, respecto de la equidad de género para las mujeres que se persigue a nivel local, se consideran como principios fundamentales de convivencia a respetar y tomar en cuenta los siguientes:

- 1) El respeto hacia las mujeres, su dignidad y demás derechos inherentes, independientemente de su edad, grado académico, creencias políticas y religiosas y condiciones laborales o económicas.
- 2) El respeto a las acciones municipales, que promuevan o defiendan la implementación de la Política Municipal de Género, evitando cualquier acción o manifestación contraria a las mismas.
- 3) El reconocimiento y aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, así como el aporte de soluciones pertinentes y creativas para lograr la equidad de género de la mujer a nivel municipal.

##### **Art. 12.- Participación ciudadana.**

La ciudadanía del municipio está llamada a participar activamente en las tareas relacionadas con el reconocimiento y protección de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, ya sea aportando en la definición de políticas, participando en los mecanismos de participación ciudadana local o tanto de cualquier manera, al logro de los objetivos de esta Ordenanza.

Cualquier ciudadano y ciudadana podrá participar individual o colectivamente en la elaboración de los planes y programas de equidad de género, planteando sugerencias, observaciones y comentarios sobre dichos planes. Así mismo podrá denunciar ante cualquier autoridad las deficiencias y actividades irregulares percibidas en la ejecución de los planes antes mencionados.

##### **Art. 13.- Reconocimiento y obligatoriedad**

El gobierno municipal reconoce que la participación ciudadana es vital para la implementación de iniciativas que favorezcan la equidad de género. En este sentido la municipalidad deberá promover y propiciar la organización y participación organizada de la ciudadanía; debiendo impulsarse la participación ciudadana en una variedad de temas que involucren la prevención de la discriminación y violencia hacia las mujeres.

##### **Art. 14.- Mecanismos de participación ciudadana,**

A fin de promover la organización y el ejercicio de la participación ciudadana, el municipio podrá adoptar como mecanismos de participación ciudadana los siguientes:

- a) Sesiones Públicas del Concejo;
- b) Cabildo Abierto;
- c) Asamblea Ciudadana;

- d) Comités Locales de Derechos de la Mujer;
- e) Mesas Ciudadanas.
- f) Presupuesto de Inversión Participativa;
- g) Otros que el Concejo Municipal estime conveniente.

**Art. 15.- Denuncia y asistencia ciudadana.**

La ciudadanía que tuviera conocimiento de violaciones a los derechos de la Mujer deberá dar aviso a la Unidad Municipal de la Mujer, la cual canalizará la información a las autoridades competentes y tomar las medidas correspondientes a fin de que las víctimas reciban la información o asistencia necesaria.

**Art. 16.- Información a la ciudadanía.**

La municipalidad deberá informar en los mecanismos de participación ciudadana citados anteriormente y/o de la forma que se considere más conveniente a los ciudadanos y ciudadanas sobre los Planes, Programas, Proyectos, logros y retos que enfrentan a nivel municipal a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas la información deberá ser ágil, veraz y oportuna.

**CAPITULO IV**

**CONSECUENCIAS POR INOBSERVANCIA O POR INCURRIR EN CONDUCTAS CONTRARIAS**

**A LA EQUIDAD DE GENERO.**

**INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS**

**POR EL RESPETO Y PROMOCION DE LA EQUIDAD DE GENERO**

**Art. 17.- Remisión a sanciones de Reglamentos Internos.**

El Concejo Municipal debe incluir en los Reglamentos Internos, normas disciplinarias sobre el comportamiento de las y los trabajadores municipales relativas a la cero tolerancia al acoso sexual y violencia contra la mujer en concordancia y complementariedad a lo estipulado en los ordinales 5, 6, 7 y 8, del Artículo 60, así como con los ordinales 1 y 6 del artículo 68 de la Ley de la Carrera Municipal referido a las obligaciones de los funcionarios y empleados de la carrera y a las causales de despido.

**Art. 18.- Paternidad irresponsable.**

El gobierno municipal se compromete en el marco de la competencia 29 del Artículo 4 del Código Municipal a fomentar la igualdad en la responsabilidad paterna y materna y a no ocultar o favorecer los hechos relacionados con la paternidad irresponsable. De igual forma los empleados que a título personal o a solicitud de trabajadores encubran o favorezcan la paternidad irresponsable deberán ser investigados y sancionados. Asimismo para la contratación de nuevo personal, se solicitará complementariamente a la documentación estipulada en el ordinal 4 del artículo 12 de la Ley de la Carrera Municipal, referida a la acreditación de buena conducta la solvencia de la Procuraduría General de la República relativa a las cuotas alimenticias.

Las cuotas alimenticias que se descuenten a empleados/as, serán prioritarias en el orden de los pagos depositar en las cuentas respectivas; ya sea en PGR o en cuentas bancarias proporcionadas por las demandantes.

Para los empleados que sus esposas o compañeras de vida den a luz, se les otorgará un permiso especial de 8 días para que comparta el cuidado y atención de la madre y él o la recién nacida.

**Art. 19.- Denuncia.**

Cuando cualquier miembro de la Municipalidad identifique la existencia de violencia intrafamiliar por parte de algún miembro, empleado o empleada de la municipalidad tiene la obligación de dar aviso a la Unidad Municipal de la Mujer y a la Comisión de Género para que se ofrezca la debida asesoría y apoyo a la familia víctima de tal hecho.

**Art. 20.- Incentivos y reconocimientos.**

Se establecerá anualmente el reconocimiento y visibilización de acciones o buenas prácticas que en el contexto municipal hayan contribuido efectivamente a cambiar o mejorar una condición que genera exclusión, restricción, diferencia hacia las mujeres limitándoles el ejercicio pleno y en igualdad de oportunidad de acceso al desarrollo, social, económico, cultural y político, o que las vulnera frente al riesgo de la violencia específica de género contra las mujeres o frente a la violencia social y delincuencia.

**Art. 21.- Remisión a sanciones derivadas de Ordenanzas complementarias.**

De acuerdo a las competencias municipales y las Ordenanzas municipales complementarias y relacionadas con acciones contrarias a la garantía de la equidad de género y el derecho a una vida libre de violencia, la municipalidad procederá a aplicar las sanciones pertinentes a hechos denunciados por la ciudadanía o detectados a través de las acciones municipales, sin que ello represente un detrimento de las acciones judiciales y/o administrativas derivadas de tales hechos.

**Art. 22.- Deber de aviso.**

Al tener conocimiento de cualquier hecho atentatorio a los derechos de las niñas y mujeres, producto de la denuncia ciudadana o a partir de la detección en el desarrollo de las actividades municipales; la municipalidad o cualquiera de sus agentes, tiene el deber de dar aviso oportuno a las entidades públicas pertinentes y a las instancias municipales pertinentes.

**TITULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 23.- Carácter especial de esta Ordenanza.**

La presente Ordenanza Municipal es de carácter especial en cuanto a la equidad de género se refiere, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza Municipal del municipio de Ayutuxtepeque que la contraríe.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo al avance y desarrollo del Municipio en la materia, se podrán decretar Ordenanzas complementarias que regulen o contribuyan a la promoción de la equidad e igualdad de género de las mujeres en cuanto a la participación ciudadana, la prevención de violencia específica en contra de las mujeres, la salud sexual y reproductiva, la explotación sexual de la niñez y adolescencia, la promoción del deporte, re otras.

**Art. 24.- Aplicación supletoria de otras normas.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y, en su defecto, a lo dispuesto por las normas del derecho común que sobre la materia fueren aplicables.

**Art. 25.- Vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y su implementación deberá ser gradual y progresiva acorde con la capacidad y desarrollo de la Municipalidad.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE AYUTUXTEPEQUE, a un día del mes de junio del año dos mil once.

Licda. Blatca Flor América Bonilla Bonilla,  
Alcaldesa Municipal.

René Geovani Chicas Calderón,  
Síndico Municipal.



Licda. Clara Teresa Castillo Cardoza,  
Primera Regidora Propietaria.

Lic. José Humberto Carrillo Cuéllar,  
Segundo Regidor Propietario.

Licda. Violeta de los Angeles Hernández,  
Tercera Regidora Propietaria.

Prof. Javier Orlando Rivas González,  
Cuarto Regidor Propietario.

Lic. Nelson Armando Sánchez Escobar,  
Quinto Regidor Propietario.

Dr. José Pedro Ticas Arévalo,  
Sexto Regidor Propietario.

Aha Daysi Brahamona de Santos,  
Séptima Regidora Propietaria.

Ricardo González,  
Octavo Regidor Propietario.

Lic. Saúl Napoleón Argueta,  
Secretario Municipal

(Registro No. F000654)

#### FE DE ERRATA.

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 203, 204, numerales 3 y 4, artículo 206, y con base al artículo 3, numeral tercero; 4, numerales 1 y 10, artículo 30, numeral 4 y 5, todos del Código Municipal que igualmente confieren ACUERDA lo siguiente: Que en la publicación del Diario Oficial No. 103, Tomo No. 391 de fecha viernes 3 de junio del 2011; referida INSTITUCIONES AUTONOMAS, ALCALDIAS MUNICIPALES, Decreto No. 5 "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LOS USOS DE SUELO Y LAS ACTUACIONES URBANISTICAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN".

Existen errores por lo que se emite la siguiente FE DE ERRATA, para su corrección según del detalle siguiente:

En el Artículo 3. "DEFINICIONES", página No. 30 de la referida Ordenanza, en la Definición de "Compensación Social" deberá de cambiarse al final de la 2da. línea los artículos mencionados como 30 y 31, por los Artículos 32 y 33.

En el Capítulo VI, Artículo 31, Numeral 5 deberá cambiarse en la parte "Criterio a Cumplir" por "Compensación Social con base a lo establecido en el Art. 33.

En el Capítulo VII, en el Art. 33. "Compensación Social en todo tipo de desarrollo". El último párrafo deberá cambiarse por: "Cuando la donación sea hecha en dinero en efectivo, éstos ingresarán a una cuenta especial administrada directamente por la Municipalidad, quedando establecido en el Artículo 34 los rubros que podrán ser financiados con dicho Fondo Especial."

Dado en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil once.

Lic. Tomás Álvaro Rodríguez,  
Alcalde Municipal.

Lic. José Roberto Carlos Mejía,  
Secretario Municipal.

(Registro No. F000578)

1000